

AYUDAS Y COBERTURAS_2017



ASES·GC
asociación escala suboficiales
DE LA GUARDIA CIVIL

Detalle de las condiciones y exclusiones de las ayudas y coberturas que ASESGC prestará a sus asociados a partir del día 1 de enero de 2017.

1. Defensa penal

.....

1.1 Definición. ASESGC garantiza la defensa penal del asociado en el ámbito del ejercicio de su actividad profesional como Guardia Civil por denuncias producidas contra el asociado por hechos producidos en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

1.2 Precios máximos a satisfacer por cada fase del procedimiento. Para la defensa penal el asociado puede elegir libremente un abogado de su confianza, previa comunicación a la Asociación una vez conozca la investigación o los hechos de los que se le acusa, con los límites siguientes (todos los impuestos incluidos):

- Defensa del investigado o detenido en fase de instrucción: 250€
- Declaraciones de testigos u otras diligencias en fase de instrucción (cada uno): 100€
- Asistencia en juicio oral (sencillo): 550€
- Asistencia en juicio oral (complejo): 750€.

1.3 Otros conceptos. En el caso de que existan otros conceptos a incluir en la minuta de abogado se aplicará un descuento del 30% sobre el precio establecido por el Colegio de Abogados correspondiente o el ICAM.

1.4 Límites en fase de instrucción y total por cada siniestro.

- Se establece un **límite** por siniestro en **fase de Instrucción** de 600€
- Se establece un **límite total** por siniestro de defensa penal de 1500€.

1.5 Procedimientos especiales. En los procedimientos penales complejos y que así se declaren por la Comisión de Calidad se establece un límite de 2000€ por siniestro. Igualmente la Junta Directiva, en determinados casos en los que por sus circunstancias resulte conveniente, puede aumentar en un 30% el importe de las cantidades a satisfacer o de los límites máximos establecidos.

1.6 Conformidad. En caso de conformidad al inicio de la vista entre acusación y defensa se reducirán las cantidades anteriores en un 40%.

1.7 Minuta. Cada siniestro se minutará por parte del abogado expresando el detalle de todos los actos en que haya intervenido y su cuantía.

1.8 Exclusión de gastos de desplazamiento. En caso de libre elección de abogado no quedan cubiertos los gastos de desplazamiento del abogado cuando este no resida en la misma provincia en que se deba realizar la defensa jurídica.

1.9. Deber de comunicación previo. La defensa penal deberá ser comunicada a la Asociación para lo cual el asociado deberá dar cuenta del siniestro previamente a la intervención de abogado, excepto en casos de urgencia en que deberá hacerlo tan pronto como sea posible.

1.10 Aportación de información. En la declaración del siniestro a la Asociación deberá aportar las diligencias judiciales o policiales por las que resulte investigado o detenido en las que consten los hechos de los que se le acusa. Igualmente deberá aportar posteriormente auto o sentencia que ponga fin al procedimiento debiendo informar de todos los trámites que se vayan sustanciando a lo largo del procedimiento.

2. Reclamación de daños y perjuicios

.....

2.1 Definición. ASESGC garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, de las **indemnizaciones que pudieran corresponder al asociado por los daños corporales y perjuicios patrimoniales** que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el desempeño de su actividad como Guardia Civil o con ocasión de esta.

Esta garantía comprende expresamente la denuncia contra el tercero responsable de atentado a agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas.

2.2 Legitimación de los herederos. En caso de fallecimiento, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

2.3 Exclusión de libre elección de abogado. La garantía de la presente reclamación se realizara exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

3. Denuncia por injurias y calumnias

.....

3.1 Definición. Comprende la confección de conciliación previa a la que obliga la Ley, así como la confección de denuncia o querrela, cuando esta última sea imprescindible como forma de inicio del procedimiento penal, contra un tercero identificable por la comisión de una infracción penal de injurias o calumnias siempre que la ofensa se dirija contra al asociado sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo **y medie publicidad.**

3.2 Exclusiones. Quedan excluidos de este procedimiento, los gastos por desplazamiento, las costas en caso de sobreseimiento o archivo de la causa y las tasas judiciales y honorarios de cualesquiera otros profesionales o peritos, conforme establece el apartado f) del punto 16 del presente documento de coberturas.

Se excluye igualmente cualquier tipo de gasto generado en caso de declaración de exención de responsabilidad por prueba de la veracidad de las imputaciones o hecho criminal imputado por el que se ha presentado la denuncia o querrela.

3.3 Calumnias o injurias sin publicidad. En estos casos se exige la existencia sentencia absolutoria o auto de archivo de las actuaciones a favor del asociado en las que conste la temeridad para litigar o el ejercicio abusivo de la tutela judicial efectiva por parte del tercero o esta pueda deducirse claramente del contenido de las actuaciones.

3.4 Definición de publicidad. Se entiende por publicidad a los efectos de esta cobertura, la difusión por cualquier medio o red de comunicación social de la noticia de tal forma que pueda llegar a un número indeterminado de personas.

3.5 Exclusión de libre elección de abogado. La garantía de la presente reclamación se realizara exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

4. Denuncia por amenazas o coacciones

4.1 Definición. Comprende la representación del asociado ejerciendo la acción penal en juicio derivado de diligencias policiales instruidas por amenazas o coacciones en las que el asociado tenga la condición de sujeto pasivo de la infracción penal siempre que respondan a una actuación relativa o producida en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

4.2 Exclusión de libre elección de abogado. La garantía de la presente reclamación se realizara exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

5. Complementos de la defensa penal, reclamación de daños, perjuicios y denuncia penal

- **Procuradores.** Siempre que sean necesarios. Se establece un límite de 100€.
- **Peritos.** Cuando sean necesarios para la defensa penal del asociado, teniendo en cuenta la dirección letrada y previa autorización de la Junta Directiva. Se establece un límite de 500€.

6. Reclamación administrativa

6.1 Definición. ASESGC presta a sus asociados a través de un equipo jurídico multidisciplinar un servicio de reclamación administrativa sobre cualquier cuestión del régimen del personal de la Guardia Civil y todos aquellos aspectos que la conforman derivados de la Ley de Personal de la Guardia Civil o de la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los miembros de la Guardia Civil.

6.2 Actividades, jurisdicciones, instancias y recursos que comprende. Vía administrativa, Vía judicial: Primera Instancia en todo caso y previo estudio de viabilidad Casación, Revisión y Amparo, comprendiendo:

- Estudio de viabilidad de la pretensión.
- Instancias iniciales de reclamación.
- Alegaciones y en su caso prueba.
- Recursos de reposición y alzada.
- Trámite completo en Recurso Contencioso Administrativo ordinario.
- Trámite completo en Recurso Contencioso Administrativo Abreviado.

- Trámite completo en Recurso de Amparo, incluyendo incidente de nulidad de actuaciones.
- Trámite completo en Recurso de Casación o Casación para unificación de doctrina.
- Ejecuciones de Sentencias.
- Ejercicio del derecho de rectificación, trámite completo.

6.4 Complementos de la reclamación administrativa.

- **Procuradores.** ASESGC asume los gastos de los procuradores necesarios para las reclamaciones administrativas siempre que el asociado tenga una antigüedad superior a un año a contar desde la fecha de adquisición de la condición de socio o en su defecto que haya abonado la cuota establecida en dos ocasiones.

6.5 Exclusión de libre elección de abogado. La garantía de la presente reclamación se realizara exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

7. Defensa en el ámbito disciplinario

.....

7.1 Definición. Comprende cualquier sanción disciplinaria o actividad dirigida a su averiguación (informaciones reservadas) derivadas de la Ley Orgánica 12/2007 de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil y las normas de desarrollo, sus modificaciones o sustituciones. Vía administrativa, vía judicial: Primera y segunda Instancia, en todo caso y previo estudio de viabilidad Revisión, Casación y Amparo, comprendiendo:

- Alegaciones a pliegos de cargos y propuestas de resolución
- Recursos de alzada
- Recursos de Reposición o segunda alzada
- Trámite completo en Recursos Contencioso- Disciplinario Militar Preferente y Sumario
- Trámite completo en Recursos Contencioso- Disciplinario Militar Ordinario
- Trámite completo en Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Militar
- Trámite completo en Recurso de Amparo, incluyendo incidente de nulidad de actuaciones.
- Confección de declaración por escrito y cualesquiera otras solicitudes necesarias como proposición de medios de prueba, suspensión del procedimiento, recusación del instructor, etc.

7.2 Compromiso de actuación. ASESGC a través de su servicio jurídico ha elaborado un **protocolo de actuación ante sanciones disciplinarias** con el objeto de disponer de unas pautas de actuación iniciales ante la apertura de un procedimiento disciplinario con el objetivo de reducir las sanciones y sus efectos. El socio se compromete a seguir estas instrucciones para la mejor defensa de su caso.

7.3 Exclusión de libre elección de abogado. La garantía de la presente cobertura se realizara exclusivamente mediante abogado designado por ASESGC.

7.4 Complementos de la defensa en el ámbito disciplinario.

- **Asistencia en declaraciones del ámbito disciplinario.** La Asociación pondrá a disposición del asociado un abogado para que le asista en las comparecencias a declaraciones en expedientes disciplinarios por **falta grave o muy grave** o informaciones reservadas.
- **Peritos.** Asunción por parte de la Asociación de los gastos de peritos necesarios en trámite de prueba en los procedimientos disciplinarios **por faltas muy graves** seguidos contra el asociado siempre que sean necesarios, el servicio jurídico de la Asociación asuma la defensa y éste servicio lo considere conveniente, previa aprobación por la Junta Directiva.
- **Procuradores.** ASESGC asume los gastos de los procuradores necesarios en el recurso judicial de las sanciones disciplinarias por faltas graves y muy graves siempre que el asociado tenga una antigüedad superior a un año a contar desde la fecha de adquisición de la condición de socio o en su defecto que haya abonado la cuota establecida en dos ocasiones.

8. Ayuda por retirada de haberes en sanción disciplinaria

.....

8.1 Definición. ASESGC garantiza el pago al asociado de una ayuda compensatoria de la retribución neta dejada de percibir por la imposición de una sanción disciplinaria de suspensión de empleo o pérdida de haberes con suspensión de funciones o medida cautelar de cese o suspenso de funciones impuesta en aplicación de la Ley Orgánica 12/2007 de régimen disciplinario de la Guardia Civil, como consecuencia de hechos producidos en el ejercicio de su actividad como Guardia Civil.

8.2 Cuantía de la ayuda y retribuciones que comprende. La ayuda comprenderá las **retribuciones netas** dejadas de percibir por el mismo con arreglo a las siguientes:

- Pérdida de días de haberes: 100% de la retribución neta dejada de percibir sobre sueldo base, trienios, complementos específicos (CES y CEG), complemento de destino y vestuario.
- Suspensión de empleo: El importe necesario hasta completar el 100% de las retribuciones básicas netas (sueldo y trienios) dejadas de percibir más una indemnización de 300€ mensuales. Límite de 365 días por siniestro.

Para el cálculo de las retribuciones netas se tomará como referencia el porcentaje de IRPF detráido en la nómina en que se hace efectiva la sanción.

8.3 Medidas cautelares de cese de funciones o pase a la situación de suspenso de funciones. En los casos del Artículo 54.1 y 54.2 LORDGC podrán acceder a las mismas ayudas compensatorias contempladas para los casos de suspenso de empleo una vez se haya obtenido resolución al recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario. La presentación de este recurso es obligatorio para poder acceder a esta cobertura.

8.4 Compensación de adelantos en medidas cautelares. En los casos del párrafo anterior, las ayudas compensatorias recibidas serán descontadas de la eventual sanción impuesta de suspenso de empleo o pérdida de haberes que se imponga definitivamente en vía administrativa. Si el saldo resultante fuere negativo el asociado se compromete a su restitución.

8.5 Obligación de recurrir. En las sanciones por **faltas graves y muy graves** es necesario para acceder al pago de la ayuda recurrir la sanción impuesta en vía jurisdiccional.

8.6 Devolución de cantidades detráidas. En caso de obtener sentencia estimatoria con devolución de las cantidades detráidas el asociado se compromete a devolver el importe una vez sea resarcido por la administración.

8.7 Fraccionamiento del pago. En el caso de que el pago de la sanción disciplinaria se haya fraccionado, para acceder a la ayuda compensatoria deberán presentarse todas y cada una de las nóminas en la que se haga efectivo el pago de la sanción. ASESGC abonará una a una las pérdidas de haberes en los términos establecidos en las presentes coberturas o todas en conjunto a elección del interesado.

8.8 Otros pagos. En la suspensión de empleo, medida cautelar de cese o suspensión de funciones, la compensación económica será abonada conforme se vayan presentando las nóminas afectadas por la suspensión siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas.

9. Servicio de consultas y asesoramiento

9.1 Prestación del servicio y actividades que comprende. El servicio de consultas se prestará mediante comunicaciones por correo electrónico de forma preferente o en su defecto por teléfono. Comprende la respuesta aproximada a la duda del asociado sobre los siguientes asuntos:

- Servicio.
- Asuntos jurídicos relativos al ámbito profesional.
- Asuntos jurídicos particulares del socio y familiares que convivan con él.
- Comentario de resoluciones judiciales y administrativas.
- Revisión de partes disciplinarios.

9.2 Carácter de la respuesta. En ningún caso la contestación a las consultas planteadas suponen un posicionamiento de la Asociación sobre el asunto concreto o sobre la viabilidad de su reclamación administrativa o judicial toda vez que se contestan con los datos aportados por el socio y no obedecen a un estudio pormenorizado de todas las circunstancias concurrentes.

10. Ayuda por fallecimiento

10.1 Definición. ASESGC establece un auxilio económico, a repartir entre los herederos de los socios fallecidos por cualquier causa durante el año considerado. En caso de concurrir varios casos se repartirá a partes iguales la citada cantidad.

10.2 Límites.

- El límite máximo de la ayuda para todos los socios fallecidos en el año es de 6000€.
- Se establece un importe máximo por cada ayuda de este tipo de 1.500€.

10.3 Reparto de la ayuda y adelanto de las cantidades. El reparto del importe de la ayuda de 6.000€ se realizaría a finalizar el ejercicio correspondiente, sin embargo y en atención a que durante el primer mes posterior al fallecimiento existe una necesidad económica inminente se acuerda que se puede adelantar la ayuda aún sin saber el número de personas fallecidas, con un importe máximo de 750€ por adelanto.

11. Ayuda por bajas

11.1 Importe de la ayuda. La percepción de la ayuda para los socios de ASESGC por baja para el servicio se determinará dependiendo del número de días de la baja de acuerdo a la siguiente tabla.

TABLA I. Ayudas económicas.

Días de baja	€uros/día	€ acumulados
1	30	30
2	30	60
3	30	90
4	18	108
5	18	128
6	18	144
7	18	162
8	18	180
9	18	198
10	18	216
11	18	234
12	18	252
13	18	270
14	18	288
15	18	306
16	18	324
17	18	342
18	30	372
19	30	402
20	30	432

11.2 Condiciones

1. Descuento en nómina del afiliado en aplicación del RDL 20/2012 y de la Instrucción número 1/2013, de la Dirección General de la Guardia Civil, para regular las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, respecto a la situación de incapacidad temporal del personal de la Guardia Civil. Es

decir, que el servicio de retribuciones de la Guardia Civil haya descontado en su nómina alguna cantidad por este concepto.

2. Para los nuevos afiliados se establece una carencia de 3 meses desde la fecha de adquisición de la condición de socio (10 días desde solicitud). Durante ese periodo de tiempo cualquier baja médica que le sea descontada en nómina no le será aplicada la ayuda.

3. Quedan excluidas las enfermedades o accidentes que den lugar a la baja y que hayan tenido lugar o sean anteriores a la adquisición de la condición de socio o del periodo de carencia para los nuevos afiliados.

4. En el caso de que la baja sea de posible relación con el servicio el afiliado está obligado a iniciar el trámite correspondiente para determinar esta relación con el servicio en la forma que se determine en la Instrucción de la DIGEGUGI.

5. El afiliado está obligado a comunicar al Servicio Médico de su Unidad la hospitalización o la intervención quirúrgica en el plazo de 20 días establecido en la Instrucción número 1/2013, de la Dirección General de la Guardia Civil, para regular las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012.

6. Cada afiliado sólo podrá acceder a 20 días de ayuda económica en el año natural de enero a diciembre de 2017, o la parte proporcional correspondiente de la tabla II para los que adquieran la condición de afiliados iniciado el año 2017. La cuantía de la ayuda se determina con arreglo a la tabla I de ayudas económicas con un máximo de 432€ en un periodo anual completo de enero a diciembre de 2017.

TABLA II. Proporcionalidad de la ayuda por bajas médicas para nuevos afiliados dependiendo de la fecha de adquisición de la condición de socio.

FECHA ALTA SOCIO	MAXIMO DIAS BAJA AÑO	EUROS MAXIMO
PRIMER TRIMESTRE	20 DÍAS	432
SEGÚN.TRIMESTRE	12 DIAS	252
TERCER TRIMESTRE	8 DIAS	180
CUARTO TRIMESTRE	4 DIAS	108

7. Se deberá solicitar la ayuda dentro del mes natural siguiente al de la nómina en que se hace efectiva la deducción por baja. Se entiende que ha solicitado la ayuda cuando ha aportado todos los documentos necesarios.

8. Es requisito imprescindible presentar la nómina del interesado en la que se hace efectivo el descuento por baja médica y la nómina del mes anterior a la baja, con arreglo a las previsiones del RDL 20/2013 y de la Instrucción 1/2013, de la Dirección General de la Guardia Civil.

9. En el caso de que se produzcan reembolsos posteriores al afiliado de la cantidad o parte de la cantidad descontada en nómina por la baja está obligado a devolver la ayuda percibida.

10. El interesado en recibir la ayuda consiente en entregar estos documentos a la Asociación por el hecho de presentar la solicitud de la ayuda. No son aceptadas remisiones a otros archivos o lugares para probar lo requerido.

11.3 Documentos

- Solicitud según modelo normalizado.
- Nómina en que se hace efectiva la deducción por baja.
- Nómina del mes anterior a la baja.
- Parte de baja para el servicio.
- Informe médico de la enfermedad o accidente en el que conste la fecha de adquisición o detección de la enfermedad y si han existido tratamientos anteriores expedido por el médico de cabecera. No son válidos los informes de atención en urgencias.
- Información verbal instruida, en su caso.

11.4 Exclusiones

1. Se excluyen de la ayuda las bajas médicas siguientes:

- Enfermedades derivadas del consumo de estupefacientes, drogas tóxicas y alcohol.
- Tratamientos de fertilidad, esterilidad, fecundación in vitro, inseminación artificial, esterilizaciones, embarazo y parto.
- Tratamientos odontológicos (empastes, endodoncias, extracciones, etc.)
- Cirugía de refracción (Corrección de miopía, hipermetropía, astigmatismo, etc.
- Tratamientos para adelgazar, curas de sueño, estéticos y tratamientos voluntarios en general.
- Tratamientos psiquiátricos, y psicológicos.
- El SIDA y/o enfermedades asociadas al virus HIV.
- Epidemias oficialmente declaradas.
- Bajas Psicológicas, psiquiatritas, etc...
- Bajas estéticas.
- Bajas por enfermedades congénitas.

2. Las bajas derivadas de estas circunstancias ya que no tienen descuento en nómina en aplicación del RDL 20/2012:

- Bajas por hospitalización.
- Bajas por enfermedades congénitas.
- Bajas por intervención quirúrgica.

- Bajas por radioterapia.
- Bajas por quimioterapia.
- Bajas en acto de servicio o derivadas de él.
- Las recaídas de procesos patológicos previos.

* La ayuda económica está directamente relacionada con la deducción de una baja en la nómina con arreglo a la Instrucción número 1/2013, de la Dirección General de la Guardia Civil, para regular las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, respecto a la situación de incapacidad temporal del personal de la Guardia Civil.

12. Prestación de los servicios

.....

12.1 Servicio de consultas y asesoramiento, reclamación administrativa y la defensa en el ámbito disciplinario.

Se prestará a través del servicio jurídico de ASESGC Letrada D^a. Sara Isabel Jiménez Alonso o el abogado que designe la Asociación.

Tel.: 609.93.68.50 – Fijo/Fax: 910.185.115

- Lunes a Jueves de 09.00 a 14.00 h. y de 16.00 a 19.00 horas
- Viernes de 09.00 a 14.00 horas

Correo electrónico: juridico@asesgc.com

Para la asistencia personal en las declaraciones del ámbito disciplinario por faltas graves o muy graves se pueden designar por la Asociación y siempre bajo la dirección de la Letrada otros abogados con los que exista acuerdo de colaboración.

ASESGC dispone en su página web www.asesgc.com de una zona privada de socios de acceso limitado donde el afiliado podrá plantear sus consultas y obtener contestación por el mismo medio.

12.2 Defensa penal.

La defensa se prestará a través de los abogados con los que exista acuerdo de colaboración, por el que elija libremente el asociado previa comunicación a la asociación conforme a lo establecido para esa cobertura o por el servicio jurídico de la Asociación o abogado designado por esta.

12.3 Reclamación de daños, perjuicios y denuncias del ámbito penal.

La denuncia en el ámbito penal y la reclamación de daños y perjuicios, cuando corresponda según las coberturas, se prestará a través del servicio jurídico de

ASESGC Letrada D^a. Sara Isabel Jiménez Alonso o el abogado que designe la Asociación.

12.4 Ayuda por bajas, suspensión de empleo y sueldo y fallecimiento.

Directamente a través de ASESGC. Tramitación de los documentos necesarios a cualquiera de estas dos direcciones de correo electrónico:

- info@asesgc.com
- secretario-tesorero@asesgc.com

13. Documentación a aportar en caso de siniestro

.....

13.1 Sanción disciplinaria. Para el pago de la ayuda por sanción disciplinaria se deberá aportar la documentación siguiente:

- Resolución definitiva en vía administrativa.
- Nómina o nóminas en las que se hace efectiva la sanción.
- Hoja de encargo profesional al abogado de la Asociación para iniciar el recurso contencioso administrativo, en caso de sanciones por faltas graves o muy graves.

13.2 En el caso de medida cautelar en expediente disciplinario:

- Justificación de haber interpuesto el recurso contencioso-disciplinario preferente y sumario contra la medida cautelar.
- Acuerdo de inicio de incoación del procedimiento.

13.3 Para el pago de la defensa penal:

- Declaración del siniestro por el asociado.
- Atestado de las actuaciones, instrucción penal, etc. y citación en su caso.
- Auto de archivo o sentencia por la que finalizan las actuaciones.
- Factura de abogado con indicación de cada una de las actuaciones llevadas a cabo hasta la finalización del procedimiento.

13.4 Para la ayuda por bajas:

- Solicitud según modelo normalizado.
- Nómina en que se hace efectiva la deducción por baja.
- Nómina del mes anterior a la baja.
- Parte de baja para el servicio.

- Informe médico de la enfermedad o accidente en el que conste la fecha de adquisición o detección de la enfermedad y si han existido tratamientos anteriores expedido por el médico de cabecera. No son válidos los informes de atención en urgencias.
- Información verbal instruida, en su caso.

13.5 Para la ayuda por fallecimiento:

- Certificado de fallecimiento.
- Certificado de herederos del socio fallecido.

14. Definición de siniestro

.....

14.1 Definición. A los efectos de las presentes ayudas se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto ocurrido durante el legítimo ejercicio de la actividad profesional como Guardia Civil, que cause lesión en los intereses del Asociado o que modifique su situación jurídica, y que se haya producido habiendo adquirido la cualidad de asociado.

14.2 Dies a quo. Se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho imputado.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

14.3 Declaración del siniestro. Todas las coberturas y ayudas deben ser declaradas por el socio a la Asociación en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el hecho aportando toda la documentación requerida. En caso de defensa penal, el abogado designado por el socio debe ser comunicado previamente.

15. Situaciones administrativas y cuotas

.....

15.1 Asociados con cuota íntegra. La totalidad de las coberturas a que hace referencia el presente documento son de aplicación a los asociados que abonen la cuota íntegra (90€ año 2017) o la establecida para cada trimestre.

15.2 Asociados con cuota reducida. Para los asociados en situaciones administrativas que abonen cuota reducida (50€ año 2017) sólo serán de aplicación

las coberturas compatibles con su situación administrativa, aunque a lo largo del año ésta haya cambiado.

15.3 Cambio de situación administrativa. Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando previamente a la ocurrencia del hecho se haya declarado fehacientemente por el asociado la nueva situación administrativa y abonado la diferencia de cuota correspondiente (40€ 2017).

16. Exclusiones

.....

Con independencia de las condiciones particulares de cada una de las ayudas, se excluyen expresamente las siguientes:

16.1 Los hechos voluntariamente causados por el asociado y aquellos en que concurra dolo o culpa muy grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

En estos casos, el asociado recibirá asistencia de abogado en el ámbito penal o en el disciplinario pero si posteriormente resulta condenado o es ratificada en su totalidad la sanción disciplinaria y una vez que la sentencia adquiera firmeza la Asociación se reserva el derecho a solicitar el reintegro de los gastos jurídicos ocasionados.

16.2 Las sanciones o medidas disciplinarias que se acuerden como consecuencia de procesamiento, inculpación o adopción de cualquier otra medida cautelar en un procedimiento penal, salvo las actuaciones en acto de servicio.

16.3 Los siniestros que comporten la pérdida de haberes por suspensión de empleo por tiempo superior a 12 meses, quedando cubiertos a los efectos de la ayuda los primeros 12 meses.

16.4 Todos aquellos hechos que deriven de cualquier actividad del Asociado distinta a la laboral o funcional como Guardia Civil y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.

16.5 Se excluyen todas aquellas sanciones disciplinarias que deriven o tengan relación con condena por sentencia judicial firme o se deriven de la relación de hechos probados en la sentencia.

16.6 Las costas judiciales, tasas y honorarios de cualesquiera otros profesionales o peritos.

16.7 Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de adquisición de la condición de socio y aquellos que se declaren después de transcurrir 3 meses desde la pérdida.

16.8 Los siniestros que afecten a un mismo asociado y estén provocados por la misma causa que ya hubiera producido otro siniestro anterior.

16.9 Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asociados o por cualquiera de éstos contra la Asociación.

16.10 Los casos de agresión física o insulto a un superior o el abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos o entidades.

16.11 Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro.

16.12 Los hechos causados al prestar servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o su consumo durante el servicio o negarse de forma injustificada a someterse a las pruebas para su detección.

16.13 Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asociado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente salvo los vehículos oficiales de la Guardia Civil.

16.14 Las sanciones disciplinarias que se impongan por acumulación de otras anteriores al cometer una nueva falta.

17. Condiciones generales

.....

17.1 Hoja de encargo de pleito

Todos los afiliados que se propongan denunciar o reclamar, tanto en la vía penal como administrativa, haciendo uso de las presentes coberturas, deberán firmar la hoja de encargo de pleito a favor del abogado designado por la Asociación en la que deberá constar expresamente como contenido mínimo la asunción de las costas procesales que pudieran derivarse del procedimiento por parte del asociado, la información sobre la Ley de Tasas y las indemnizaciones a que hubiera lugar todo ello con arreglo a las presentes coberturas.

17.2 Viabilidad de las pretensiones

En ningún caso el servicio jurídico de ASESGC puede garantizar la viabilidad de las pretensiones ejercitadas o reclamaciones efectuadas por los socios en los

diferentes procedimientos administrativos o judiciales. Aún en el caso de existencia de base jurídica suficiente para ejercitar una determinada pretensión o la defensa, no se puede garantizar un resultado concreto pues todas las opiniones jurídicas están sujetas a contradicción y a un mejor fundamento jurídico o a la prueba de los hechos aportados.

17.3 Ley de Tasas

Todos los gastos derivados de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia que genere un procedimiento administrativo o judicial de los establecidos por las presentes coberturas no serán asumidos en ningún caso por la Asociación.

17.4 Condena en costas

El asociado será informado antes de iniciar un procedimiento judicial administrativo de la posibilidad de ser condenado en costas si se pierde el procedimiento, asumiendo el riesgo a esa condena por parte del afiliado que decida su continuación.

17.5 Indemnizaciones

Si existen indemnizaciones de cantidades superiores a 3000€ obtenidas a través de sentencias firmes como consecuencia de la utilización por los asociados de estas coberturas y una vez que éstas sean satisfechas al asociado el abogado designado por ASESGC podrá minutar al asociado por el importe del 20% de la cantidad percibida excepto en el caso de que exista condena en costas para la parte contraria.

QUEJAS Y RECLAMACIONES

Para presentar quejas y/o reclamaciones ASESGC dispone de una Comisión de Calidad a la que podrá dirigirse para cualquier asunto relacionado con la prestación de las ayudas comisioncalidad@asesgc.com.

Ante las discrepancias surgidas en la aplicación de las presentes ayudas una vez hayan sido resueltas por la Comisión de Calidad resuelve en última instancia la Junta Directiva de la Asociación.

DELEGACIONES TERRITORIALES DE ASESGC

ASESGC dispone de delegaciones territoriales en la mayoría de las comandancias con un representante en cada una de ellas como delegado elegido por los socios que cuenta además con un equipo de trabajo, todos ellos suboficiales en activo.

Aquí puedes encontrar los datos de contacto del delegado de ASES GC en tu Comandancia para pedir asesoramiento o información.

Busca aquí tu delegación: <https://www.asesgc.es/Delegaciones.aspx>